

con enfoque poblacional diferencial, programas de preservación del patrimonio material e inmaterial, y programas de incentivos y liderazgo, se han creado diversas expresiones artísticas musicales municipales, en las cuales se evidencia la posibilidad de brindar apoyo en su promoción artística, reconocimiento de artistas y autores municipales, mediante estímulos y participación en certámenes de emulación, destacando que las celebraciones que adelanta el municipio de Chía durante el mes de Diciembre, se constituye en una oportunidad apropiada para efectuar la mencionada promoción de grupos musicales a la vez que aportan artísticamente a la exaltación de los eventos programados específicamente con su participación en las novenas de aguinaldos, semana cultural y actividades de fin de año, festividades que cuentan con gran afluencia de público.

En aplicación de lo anteriormente expuesto y siendo más conscientes de la función que cumple el arte en la sociedad por su capacidad para crear, regular emociones, expresiones, sentimientos y con el fin de establecer lazos que fortalezcan la cultura y el arte en las comunidades; en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, se incluyó el programa *“3301 Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos”*, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 083 de 2015 mediante el cual se adoptó el Plan Decenal de Cultura 2015-2024, el cual está formulado para *“establecer acciones que posibiliten el desarrollo sostenible del municipio, mediante la planeación, formulación, gestión y evaluación de procesos artísticos y culturales que involucren la relación con otros sectores y la participación activa tanto de la comunidad como de las instituciones u organizaciones públicas y privadas a nivel municipal, departamental, nacional e internacional”*.

Es importante resaltar específicamente, que para el desarrollo de los eventos artísticos y culturales que han sido priorizados dentro de la agenda cultural de fin de año, por parte de la Dirección de Cultura del Municipio de Chía, es fundamental establecer estrategias que permitan garantizar su adecuada realización, garantizando la planeación, producción y logística, divulgación, y evaluación de los mismos, lo cual juega un importante papel en el éxito de cada uno de ellos.

Así las cosas, la Administración Municipal a través de la Dirección de Cultura, encuentra que es de suma importancia apoyar a los artistas locales y vincularse a este tipo de presentaciones de tipo artístico y cultural, en aras de generar progreso y que se den a conocer en el ámbito municipal, departamental y nacional, por lo que se requiere de sus presentaciones artísticas en estos eventos de fin de año en el Municipio de Chía con la prestación de servicios artísticos y culturales, por medio de presentaciones en el municipio de Chía, la vinculación de artistas locales en espacios como el Parque Santander (Principal) en el cierre de la carrera de San Silvestre y de año viejo.

Que, a través de esta actividad se busca garantizar la realización de los eventos propios de la agenda cultural del municipio de Chía, que fortalecerán la identidad municipal por parte de la ciudadanía a través de instrumentos, normas de comportamiento y asociatividad, y el desarrollo de espacios artísticos y culturales, estimulando con ello el interés, la apropiación, la circulación, y el conocimiento de las principales expresiones culturales que se generan al interior del sector cultura.

Que por lo expuesto, para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, se presenta la necesidad de contar con la participación de diversos grupos artísticos municipales que desarrollen sus presentaciones artísticas musicales para llevar a cabo los eventos de fin de año, por lo que se hace necesaria la celebración de un contrato de prestación de servicios artísticos musicales en el marco de la agenda de actividades de fin de año del municipio de Chía, en busca de exaltar las actividades culturales, para contribuir y enriquecer el componente artístico y cultural del territorio.

Que, los contratos de prestación de servicios artísticos son aquellos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es el que se refiere a otra especie de contratos del genérico de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan.

Que, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de *“trabajo artístico”*, pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una *“obra de arte”*, u *“obra artística”* o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales,

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	3 de 17

por lo que las expresiones artísticas que se desean contratar en virtud del presente proceso, determinan su particularidad y unicidad en las danzas, canciones, interpretaciones que estos artistas realizan y proyectan y que solo pueden encomendarse a estas personas por ser compositoras, autoras o intérpretes de sus trabajos artísticos especiales.

Con la presente contratación se busca dar el sentido jurídico de la expresión, y no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la “obra de arte” el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.

El “trabajo artístico” a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico.

Tales trabajos artísticos lo ofrecen diversos artistas en los diversos campos del arte y conforme a que son ellos quienes por su idoneidad, experiencia, trayecto y legado, permiten que ellos y no otros puedan expresar diversas manifestaciones de contenido artístico y cultural.

Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los “trabajos artísticos” (...) “... que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...” debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

La anterior justificación y los considerandos anteriores se soportan en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Expediente 41719 del 02 de diciembre de 2013, por lo que la entidad atendiendo a la ratio decidendi de la referida sentencia, da cumplimiento a la misma en su adecuada y debida estructuración del mismo.

Que, por lo general, las personas que concurren a la celebración de un negocio o un contrato suelen ser quienes materialmente, y en la práctica, fungen como partes del correspondiente acuerdo, es decir, quienes se obligan en virtud de este. No obstante, ello no siempre es así, pues también es frecuente que personas, actuando en representación de otras, celebren acuerdos de voluntades que producen efectos respecto de las personas que representan, conforme a lo establecido en el artículo 1505 del Código Civil. Esto sucede, por ejemplo, en las figuras en las que de manera voluntaria se acuerda tal representación, como el contrato de mandato.

Que, de acuerdo con el artículo 2142 del Código Civil, el mandato es “un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”. Por su parte, el Código de Comercio también establece su propia regulación del contrato de mandato cuando este tiene una naturaleza comercial. El artículo 1262 de este cuerpo normativo define al mandato como el “[...] contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra”.

Por su parte, el artículo 2177 del Código Civil establece que el “El mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante”, lo que significa que el mandatario puede actuar con o sin representación y, que si contrata a su propio nombre –caso del mandato sin representación–, no obliga, respecto de terceros, al mandante. Del mismo modo, el artículo 1262 del Código de Comercio establece que el mandato “[...] puede conllevar o no la representación del mandante”, y que, si efectivamente la involucra, se aplicarán las normas establecidas en los artículos 832 y siguientes del estatuto comercial. Dichas normas indican, entre otras, que los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con este.

Conforme a esto, la representación es un efecto que confiere o limita el hecho de que el mandante –frente a terceros– asuma las consecuencias jurídicas de los actos o contratos celebrados o ejecutados por el mandatario. Esto en la medida en que, según las disposiciones citadas, cuando el mandatario actúa en virtud de un contrato de mandato con representación, los efectos de su actuación –frente a terceros– siempre habrán de radicarse en cabeza del mandante. Por el contrario, si el mandatario actúa en virtud de un contrato de mandato sin representación, los efectos de este frente a terceros se radicarán en su propia esfera.

Tales efectos del mandato con representación pueden manifestarse en el ámbito de la contratación pública, en la medida en que la celebración de un contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que deben ser contratados con una persona natural, bien podría ser suscrita por un mandatario designado por el artista. Esto comoquiera que, siempre que el eventual mandatario manifieste actuar en representación del mandante, sería este último quien en realidad fungiría como contratista, toda vez que es una persona que goza de las calidades y reconocimiento propio de un artista quien se comprometió a ejecutar el contrato.

En estos eventos resulta irrelevante si el mandatario es una persona natural o jurídica, en la medida en que este concurre al negocio jurídico en representación del artista –mandante–, de quien, si se precisa la condición de persona natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, si en efecto existe un contrato de mandato entre un artista y una persona jurídica, cuyo objeto habilitó a esta última a suscribir contratos en nombre del primero, nada obsta para que el mandatario suscriba contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, siempre y cuando al celebrarlo manifieste actuar en representación del mandante.

Para lo anterior, el municipio solicitó propuesta de cotización a por lo menos una persona natural y/o jurídica que acreditara objetivamente la representación jurídica, artística y económica de la(s) presentación(es) artística(s) a realizar dentro del presente estudio, para lo cual se recibió propuesta de FUNDACION CREEAA identificado con NIT. 900.132.666-6, quien a través de los documentos de su propuesta tiene la representación de los artistas requeridos a presentarse en el marco de los eventos culturales en la celebración del fin de año al cierre de la Carrera de San Silvestre 2025.

Para el efecto, es preciso señalar que no se cuenta con el personal de planta con las cualidades antes descritas que pueda prestar el servicio requerido, lo cual justifica adelantar la contratación que sea necesaria para vincular una persona idónea y con experiencia en el área requerida, de igual manera, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado conforme al Artículo 2.2.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2024.

Que consecuentemente, considerando que la Dirección de Cultura tiene definido dentro del Plan de Desarrollo Municipal en una de sus metas la de “204. Realizar 25 eventos anuales, para la promoción de la identidad artística y cultural del Municipio”, se requiere suplir la necesidad aquí planteada, contando para ello con la adecuada realización y producción de las presentaciones artísticas planificados, razón por lo cual el Municipio de Chía debe contar con tales servicios que son ofrecidos en el mercado por las personas naturales o jurídicas especializadas en tales fines, para lo cual en el respectivo proceso de selección se habrá de demostrar la adecuada idoneidad requerida.

Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobada para la vigencia 2026, y publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II se evidencia la necesidad incluida adelanta bajo el presente proceso.

Es de considerar que la Entidad requiere la ejecución de actividades que por su naturaleza no forman parte de las funciones permanentes ni pueden ser asumidas por personal de planta, constituyendo así una necesidad extraordinaria y temporal, por lo que el presente contrato de prestación de servicios artísticos se celebra bajo los principios de autonomía profesional sin que exista subordinación, dependencia jerárquica ni obligación de cumplir horario por parte del contratista, limitándose el contratista a ejecutar el objeto contractual conforme a los resultados y productos acordados.

De igual manera es importante mencionar que la necesidad identificada anteriormente se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal y a través de la presente contratación se avanza en el cumplimiento del proyecto y la meta conforme al Banco de Programas y Proyectos.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El servicio, según corresponda está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
82	Servicios Editoriales, de Diseño, de Artes Gráficas y Bellas Artes	8215	Artistas e intérpretes profesionales	821517	Profesionales de las artes escénicas	82151704	Servicios de músicos

Se requiere de la prestación de servicios artísticos para la participación de los siguientes artistas en LOS EVENTOS CULTURALES DE FIN DE AÑO DE LA VIGENCIA 2025, EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

ITEM	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Servicios artísticos para la presentación de una agrupación, Orquesta de reconocimiento nacional de música tropical clásica compuesta por mínimo 6 integrantes, con experiencia en el ámbito musical en vivo, que haya sido participantes de mínimo un concurso de talento musical. Incluye transporte nacional hasta la presentación del evento, gastos de alimentación, todas las especificaciones técnicas; según los requerimientos técnicos para el show. El horario y lugar de la presentación serán de acuerdo a la directriz del supervisor. Intervención musical de una hora de duración como mínimo, para 1 día. ORQUESTA BACONGA	Orquesta	1
2	Servicios artísticos para la presentación de una agrupación, Orquesta de reconocimiento nacional compuesta por mínimo 6 integrantes, con 10 años de experiencia en el ámbito musical en vivo, que haya sido participantes de mínimo un concurso de talento musical de un canal de televisión nacional. Incluye transporte nacional hasta la presentación del evento, gastos de alimentación, todas las especificaciones técnicas; según los requerimientos técnicos para el show. El horario y lugar de la presentación serán de acuerdo a la directriz del supervisor. Intervención musical de una hora de duración como mínimo, para 1 día. ORQUESTA VANESON	Orquesta	1
3	Servicios artísticos para la presentación de una agrupación, Agrupación de reconocimiento nacional, compuesta por 8 integrantes, con experiencia en el ámbito musical en vivo. Incluye transporte nacional hasta la presentación del evento, gastos de alimentación, todas las especificaciones técnicas; según los requerimientos técnicos para el show. El horario y lugar de la presentación serán de acuerdo a la directriz del supervisor. Intervención musical de una hora de duración como mínimo, para 1 día. ARTILLERIA LEON AGRUPACION VALLENATA	Agrupación	1
4	Servicios artísticos para la presentación de una agrupación, Agrupación de reconocimiento nacional, compuesta por 4 integrantes, con experiencia en la escena salsera y musical. Un tributo a la riqueza musical afrocubana, cuarteto musical con un enfoque en las músicas afrocubanas con la identidad cultural de América. Sonido centrado en el piano como instrumento protagonista, y en la creación colectiva que les permite innovar y reinterpretar los ritmos tradicionales, basados en el Son, considerado un punto de identidad y conexión en América, y que ha dado origen a la diversa y rica tradición de la Salsa. A partir de esta base, crean versiones musicales contemporáneas de clásicos que tienen más de 50 y 80 años de antigüedad, fusionando ritmos como el Guajiro, el Mambo, el Bolero y el Jazz Latino. Intervención musical de una hora de duración como mínimo, para 1 día. AGRUPACIÓN TÍO MAMBO	Agrupación	1

Nota: Las fecha de las presentaciones está definida para el 31/12/2025, en horarios de presentación de cada agrupación musical, sujetas a la programación y cierre de actividades propias de la carrera de San Silvestre, las cuales serán definidas entre el supervisor del contrato y el contratista a la iniciación del contrato.

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

La Secretaría de Desarrollo Social a través de la Dirección de Cultura es la encargada de propender por el fomento de la cultura, la difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel local.

Para lograr alcanzar las metas propuestas en el Plan de Desarrollo 2024-2027, se hace necesaria la contratación de una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, que concorra en representación de los artistas para que suscriba contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, siempre y cuando al celebrarlo manifieste actuar en representación de los mandantes, garantizando la disponibilidad total de sus agrupaciones en la fecha establecida y en los horarios acordados con el supervisor del contrato.

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO. N. A.

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Establecer con el supervisor del contrato, el cronograma de presentaciones de los grupos completos de artistas, garantizando su disponibilidad durante la ejecución del contrato y su asistencia con por lo menos una (1) hora antes de cada presentación al público, con los elementos e instrumentos necesarios para su presentación.
2. Garantizar el cumplimiento del pago de honorarios, del transporte necesario y demás costos administrativos para la asistencia de los artistas previo a cada presentación en las fechas y horarios determinados de acuerdo con el cronograma acordado con la Administración Municipal – Supervisor del Contrato, con una duración mínima por artistas de una hora a viva voz y con su agrupación completa por cada presentación.
3. Entregar al supervisor del contrato copia de los documentos que verifiquen el pago total y el paz y salvo efectuado a cada agrupación artística.
4. Mantener los precios ofertados en la propuesta por la presentación de cada agrupación musical.
5. Presentar un informe final de ejecución del contrato, en donde se evidencie el cumplimiento del

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	6 de 17

- objeto contractual, y detalle del cumplimiento del cronograma.
- Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas contractuales, en los estudios previos y de acuerdo con la propuesta presentada y aceptada, la cual hace parte integral del contrato.
 - Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause algún perjuicio a la Alcaldía Municipal de Chía o a terceros.

OBLIGACIONES GENERALES

- Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
- Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
- Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliar y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 , Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
- Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

- Expedir el registro presupuestal del contrato.
- Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
- Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
- Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
- Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
- Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.
- El municipio suministrará el sonido y tarima que garantice las presentaciones musicales, dentro del cronograma establecido previamente con el contratista

2.5. TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios artísticos

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía, en el Parque Santander (Principal).

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (1) día contado a partir del inicio, en todo caso sin sobrepasar del treinta y uno (31) de diciembre de 2025

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Directora de Cultura.

PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	7 de 17

que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

2. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

Aspectos generales. En cumplimiento de los principios administrativos de eficiencia, eficacia y economía, la Dirección de Cultura, realizó el presente análisis sobre la necesidad de contratar la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DENTRO DE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE LA AGENDA CULTURAL, PROGRAMADOS PARA EL FIN DE AÑO DE LA VIGENCIA 2025. POR LA DIRECCIÓN DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHÍA”

En el sector se ofrecen estos servicios tanto por personas naturales o jurídicas y en los dos (2) casos cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contratar con una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, que concorra en representación de los artistas para que suscriba contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, siempre y cuando al celebrarlo manifieste y acredite actuar en representación de los mandantes, que cuente con la idoneidad y experiencia solicitada, para cumplir con la ejecución de las actividades requeridas por la Dirección de Cultura

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se consultó en la Herramienta Análisis de la Demanda del MAE los procesos adelantados durante el periodo 01/01/2022 al 19/12/2025 se encuentran identificados con el código UNSPSC 821517 “Profesionales de las artes escénicas” por valor de Cuatrocientos ochenta y un millones seiscientos dieciocho mil setecientos noventa pesos m/legal (\$481.618.790), relacionados con los servicios descritos en el numeral 2 de los Estudios Previos. Se identifica en la Alcaldía de Chía para este periodo la ejecución, cuatro (4) contratos por diversas modalidades en las que predomina la contratación directa por prestación de servicios artísticos, suministrados

	720 2023	DIRECTA		LATAS"EN LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CONMEMORACIÓN DEL DIA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE CHIA		
--	----------	---------	--	---	--	--

En este análisis encontramos, que durante los dos últimos años la Alcaldía de Chía realizó al menos cuatro (4) contratos con objeto similar y con elementos con características similares.

De acuerdo con el alcance que tuvieron estos contratos, se pudo constar que en los contratos se adquirieron elementos de las mismas características.

En términos generales, los contratistas han entregado en forma adecuada los servicios, hecho que responde a las necesidades que busca satisfacer el Municipio.

Así mismo los plazos de los contratos en términos generales se han cumplido a satisfacción.

De igual manera para el presente proceso se tomó como muestra históricos de diferentes Entidades de contratos con objetos de prestación de servicios artísticos, así:

AÑO	NÓ. PROCESO CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATISTA	OBJETO	CUANTÍA	DURACIÓN
2023	SEM-CD-083-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	JOSE LUIS PORTILLA SOLARTE	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA LA CONMEMORACION NUMERO 77 DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA PROMOCION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS TRADICIONALES DE FIN DE AÑO, EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	\$251.000.000	9 DÍAS
2023	CD-732-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	THE MASTER MUSIC SAS	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS EN EL MARCO DEL XI FESTIVAL INTERNACIONAL DEL CUMARE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CUMARAL META	\$949.100.000	10 DÍAS
2023	ART-015-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	EVENTOS Y PRODUCCIONES SILRA SAS	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL XVI FESTIVAL RECREARTE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA	\$2.225.000.000	15 DÍAS
2023	ART-013-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	SUBELE A LA NUEVA SAS	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE BIENESTAR PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADOS ONCE Y EGRESADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	\$49.000.00	3 DÍAS

ANALISIS DE LA OFERTA

De igual manera se realizó el Análisis de la Oferta del MAE los procesos adelantados durante el periodo 01/01/2022 al 19/12/2025 (últimos tres años) identificados con el código UNSPSC 821517 "Profesionales de las artes escénicas" relacionado con los bienes y servicios descritos en el numeral 2 de los Estudios Previos.

Se evidencia que en el Departamento de Cundinamarca existen por lo menos 140 proveedores de los servicios establecidos en la presente invitación con la ejecución de 201 contratos del código UNSPSC 821517 "Profesionales de las artes escénicas", por valor de Diez mil ochocientos treinta y cuatro millones ciento cuatro mil doscientos setenta y un pesos m/legal (\$10.834.104.271), durante el periodo establecido, como se muestra a continuación:



